

MODIFICA LA LEY N°19.712, LEY DEL DEPORTE, Y LA LEY N°20.019, QUE REGULA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES, PARA ESTABLECER EL DEBER DE CONTAR CON UN PROTOCOLO EN CASO DE DEPORTISTAS ACUSADOS POR DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El deporte como una actividad física, social y económica, desde su naturaleza de competición supone la sujeción, por parte de los participantes, a normas y reglas que regulan su ejercicio. Por ello el deporte cumple una importante función dentro de las sociedades modernas, especialmente para los más pequeños, pues permite simular y enseñar, mediante la práctica de una disciplina deportiva, la importancia del cumplimiento de reglas y del trabajo en equipo, valores esenciales de cualquier sociedad desarrollada. Son valores cuyo aprendizaje no se queda en la obediencia durante el desarrollo del juego, sino que van más allá, buscan representar y guiar la vida personal de cada uno de los practicantes, intentando que dichos valores inspiren sus otras acciones en sociedad.

Cada una de las características del deporte actual lo hacen constituirse como un fenómeno social cada vez más enraizado en las sociedades modernas, y más presente en la vida de cada uno. Hoy por hoy, el deporte nos aparece además como una actividad económica que moviliza miles de millones de dólares a nivel mundial por año. Se estima que el deporte como industria mueve más de 700.000 millones de dólares al año, cifra que representa un poco más del 1% del PIB mundial anual. En esas cifras se consideran ingresos por competición, publicidad, mercadotecnia, derechos de televisión, contratos de deportistas, etc; sin considerar los beneficios económicos que dichas actividad, especialmente los macro eventos deportivos como los Juegos Olímpicos, generan para los países o ciudades que lo organizan. A esto debemos sumar que, dentro de la lista de personas que mayores ingresos perciben por una actividad profesional personal, se encuentran los deportistas más destacados de las principales disciplinas.

Respecto de determinadas disciplinas, el deporte profesional en nuestro país ya se constituye como una verdadera actividad económica, en torno de la cual se generan miles de empleos y otras actividades económicas, principalmente en materia de publicidad. Un ejemplo claro de ello es el fútbol profesional, cuya realización de campeonatos y otras competencias ha dado pie a la existencia de un canal de televisión especializado (CDF) y cuyos equipos son los rostros publicitarios de reconocidas marcas de ropa e indumentaria deportiva.

Por ello cobra relevancia las recientes acusaciones violencia intrafamiliar en contra un futbolista de Colo Colo, han abierto el debate público respecto de la manera en que clubes deportivos, ligas o federaciones deportivas, y por último el Estado, deben abordar este problema. Esto debido, en gran parte, a la nueva mirada crítica que la sociedad chilena

tiene respecto de estos casos de violencia, una mirada más comprensiva con las víctimas y severa con los victimarios, sean que se den en espacios íntimos como en instancias públicas. El combate contra la violencia de género es parte fundamental en una aspiración social mayor: la igualdad o equidad de género. El deporte no es ajeno a esa problemática, no sólo por este caso concreto, sino también porque la génesis de las distintas disciplinas se estructuran en base a la separación entre géneros femenino y masculino, siendo una es una tradición enraizada en aspectos tan evidentes tales como el hecho de que todos y todas - desde nuestra niñez- tuvimos clases de educación física separados de nuestros compañeros o compañeras de curso de distinto sexo.

Pero el problema que hoy enfrenta el deporte reviste aspectos más puntuales y problemáticos. El caso de anteriormente mencionado nos recuerda la notoriedad que tiene la figura del “deportista” para la sociedad, especialmente para la chilena. Si bien este caso específico de violencia no se desarrolla dentro de actividades deportivas propias del fútbol, sin duda es un caso que toma relevancia pública porque quien es el presunto responsable es una persona que trabaja en un institución deportiva importante e histórica en nuestro país, porque es un futbolista que ha representado a la selección chilena, y sobre todo un futbolista que es mirado con admiración por hinchas y por niños. Un deportista, que si bien realiza un trabajo - y en buena hora nuestra legislación avanzó hacia la regulación de un especial tipo de contrato y un estatuto protector relacionado, aunque aun nos queda mucho por hacer por las mujeres futbolistas en esa materia- es por sobre todo un ejemplo social, que inspira a miles de personas, no solo en la misma práctica del deporte, sino también en su estilo de vida. Esto explica, en parte, que los principales deportistas de la actualidad, además de tener importantes logros en sus disciplinas, se han convertido en rostros de compañías publicitarias e influenciadores en redes sociales. Hoy el deportista es mucho más que eso, es una figura pública.

El Derecho a nivel comparado se encuentra a años luz por delante de nuestra regulación nacional. No hablamos en particular de leyes de carácter general, sino de un concepto amplio de regulación que incorpore normas específicas en estatutos de Federaciones deportivas, en organizaciones deportivas relacionadas como las Ligas, de estatutos o reglamentos internos de clubes deportivos, y sobre todo del contrato que une al club con el deportista.

Esto es una realidad que ya se ha abordado de manera particular en las grandes ligas del deporte norteamericano. En países como Estados Unidos, en donde el deporte es una industria en letras mayúsculas, el comportamiento de los deportistas fuera de una cancha ha sido una preocupación histórica. Basta con recordar el mediático caso de O.J. Simpson, ex jugador de fútbol americano, quien fue declarado culpable en 1997 por las muertes de ex mujer y un amigo, y teniendo atrás un prontuario de casos de violencia doméstica o intrafamiliar. Este caso es solo el inicio de una larga lista de casos, en los cuales se han visto involucrados deportistas de distintas disciplinas.

En particular, las Ligas se han preocupado por adoptar políticas y protocolos de prevención y tratamiento de delitos y violencia doméstica, cuando se encuentre involucrado algún deportista. Las Grandes Ligas deportivas de Estados Unidos concretaron una política de violencia doméstica en agosto del 2015 y se incluyó en el contrato colectivo que entró en vigor en el 2017. Se comenzó a trabajar en esta política a partir de los casos que se presentaron con los jugadores de fútbol americano Ray Rice por violencia doméstica) y Adrian Peterson por abuso de menores. En el caso del exjugador de los Ray Rice de Baltimore Ravens, fue suspendido de por vida tras golpear a su prometida Janay Palmer en el 2014, para luego dar por terminado su contrato.

A modo de ejemplificar el la vigencia y contenido de estas políticas, la política de conducta personal en la NFL existe desde el año 1997, realizando con una regularidad anual evaluaciones a la misma, con el fin de realizar adecuaciones, además de revisar que tengan vigencia y aplicación con los estándares legales y sociales actuales. Así, la sanción establecida es de seis juegos sin goce de sueldo, aunque ésta se puede modificar, se puede limitar o añadir sanción económica y servicio a la sociedad. Las políticas establecidas por las ligas como MLB, NBA y NFL ponen énfasis en el apoyo y ayuda profesional que se ofrece al atleta, y asimismo a las víctimas y afectados en el caso de violencia doméstica, agresión sexual y abuso infantil, y las sanciones que se le imponen a los atletas son sin goce de sueldo.

A modo de ejemplo, en el beisbol se impone la sanción de cumplir con un programa de intervención psicosocial, tal como en el baloncesto el acusado debe acudir a sesiones de asesoramiento con un panel de expertos, y en caso de no hacerlo se le aplica una fuerte sanción económica. En caso de incumplimiento, se habilita al club, equipo o franquicia a dar por terminado el contrato del jugador, el cual no podrá sumarse a la liga como jugador de otro equipo. Estas normas, tanto en beisbol y baloncesto, forman parte de los contratos colectivos a partir de los cuales se organizan los jugadores, mientras que en la MLS se mencionan las sanciones en su reglamento y en la NHL se hace referencia en el contrato colectivo como un proceso disciplinario por conductas que sucedan fuera. Tras incluir la política en la Grandes Ligas, se ha sancionado a nueve jugadores del 2016 a la fecha y al menos la mitad cambió de equipo tras concluir las multas.

El debate que con este caso y con este proyecto de ley abrimos se encuentra totalmente vigente en países cercanos, como Argentina. Sólo en este año, se han denunciado tres casos de violencia intrafamiliar, en los cuales se han visto involucrados, como posibles responsables, futbolistas que se desempeñan en la liga local. Estos casos se han sumado a una lista más larga de implicados en años anteriores, casos que han motivado la adopción de protocolos para abordar esta problemática de violencia de género por parte de un grupo reducido de clubes. Junto con la formación de comisiones sobre equidad de género u otras de similar denominación dentro de cada club, algunas instituciones han avanzado hacia el establecimientos de instrumentos normativos que determinan la forma a través de la cual la institución puntual procederá en caso de que alguno de sus deportistas y

funcionarios se ven involucrados en hechos que puedan revestir el carácter de delito o de violencia intrafamiliar. Los protocolos más avanzados no distinguen entre denuncias del ámbito privado o institucional.

Cabe mencionar, que la regulación legal relacionada con el deporte en Chile, específicamente la Ley N° 19.712 del Deporte, la Ley N° 20.019 que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales y la Ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, no contemplan normas especiales para prevenir o sancionar la violencia de género o violencia intrafamiliar, considerando solo una incipiente regulación en relación al acoso y abuso sexual, la cual ha sido considerada en este proyecto con la finalidad de que la violencia de género e intrafamiliar tengan un tratamiento similar.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objetivo incluir dentro de la Ley del Deporte y la Ley N° 20.019 que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, la mención a la violencia de género y violencia intrafamiliar dentro de los protocolos que las organizaciones deportivas deben contar, con el fin de prevenir su ocurrencia, en aquellos casos que se encuentren presuntamente involucrados alguno de sus miembros, sean trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas. Se incorpora la obligación de elaborar y adoptar un protocolo para las materias que se indican para acceder a los beneficios que establecidos en la Ley del Deporte.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modifíquese la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, en el siguiente sentido:

1. Modifíquese el inciso final del artículo 2°, para incorporar, luego de la expresión “conductas de” la frase “violencia de género e intrafamiliar”.

2. Modifíquese el artículo 8°, incorporando un literal e) nuevo del siguiente tenor:

“f) Creación y promoción de protocolos contra violencia de género y violencia intrafamiliar, tanto en la actividad deportiva como en la vida privada de los deportistas, destinados a prevenir y denunciar conductas inapropiadas.”.

3. Modifíquese el artículo 32, de la siguiente manera:

a) Para agregar en el inciso penúltimo, en su segunda oración, luego de la expresión “prevenir y sancionar todo tipo de” la expresión “violencia de género y violencia intrafamiliar,”

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Asimismo, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a cualquiera de los beneficios contemplados en la presente ley, deberán acreditar haber elaborado y adoptado un protocolo de prevención, apoyo y tratamiento de casos de violencia de género e intrafamiliar, en los cuales se encuentren presuntamente involucrados alguno de sus miembros, sean trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas.”

Artículo Segundo: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales:

1. Agregase en el artículo 1°, un nuevo inciso tercero, pasando el actual a ser el cuarto, del siguiente tenor:

“Las organizaciones deportivas profesionales deberán velar por la buena conducta e integridad de sus miembros, sean trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas. En razón de ello, deberán adoptar protocolos y medidas disciplinarias en relación a casos de delitos, violencia de género y violencia intrafamiliar en la cual se vean involucrados sus miembros.”

2. Modifíquese el artículo 6, para agregar un literal e) del siguiente tenor:

“e) Elaborar y adoptar un protocolo de prevención, apoyo y tratamiento de casos de violencia de género e intrafamiliar, en los cuales se encuentren presuntamente involucrados alguno de sus miembros, sean trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas.”

3. Modifíquese el artículo 8, para agregar un literal e) del siguiente tenor:

“e) La elaboración, adopción y vigencia de un protocolo de prevención, apoyo y tratamiento de casos de violencia de género e intrafamiliar, en los cuales se encuentren presuntamente involucrados alguno de sus miembros, sean trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas. Este protocolo deberá indicar medidas de apoyo y acompañamiento a las víctimas, así como sanciones disciplinarias para el presunto responsable, tales como suspensión, multas, entre otras que cada organización deportiva determine.”

ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE

H. Diputada